

ESCRITURA**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "ESTACION DE SERVICIO CATAVIÑA CIA.
LTDA."."****OTORGADA POR: PIEDAD SANMARTIN Y OTROS
CUANTIA: USD. \$ 800,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de julio de dos mil cinco, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora **PIEDAD LEONOR SANMARTÍN QUEZADA**, casada; la señora **MARÍA ADRIANA SANMARTÍN QUEZADA**, casada; la señorita **OLGA ROSARIO SANMARTÍN QUEZADA**, soltera; la Señora **CATALINA SUSANA SANMARTÍN QUEZADA**, casada; la **LUZ MARÍA SANMARTÍN QUEZADA**, casada; y, el Doctor **MILTON GUILLERMO SANMARTÍN QUEZADA**, casado, por sus propios derechos y en calidad de apoderado del Señor Vicente Sanmartín Quezada, casado; todos ecuatorianos, y domiciliados en la Ciudad de Cuenca, los cinco primeros y el último en la ciudad de Loja, todos mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora **PIEDAD LEONOR SANMARTÍN QUEZADA**, casada; la señora **MARÍA ADRIANA SANMARTÍN QUEZADA**, casada; la señorita **OLGA ROSARIO SANMARTÍN QUEZADA**, soltera; la Señora **CATALINA SUSANA SANMARTÍN QUEZADA**, casada; la **LUZ MARÍA SANMARTÍN QUEZADA**, casada; y, el Doctor **MILTON GUILLERMO SANMARTÍN QUEZADA**, casado, por sus propios derechos y en calidad de apoderado del Señor Vicente Sanmartín Quezada, casado; todos ecuatorianos, y domiciliados en la Ciudad de Cuenca, los cinco primeros y el último en la ciudad de Loja, todos mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "ESTACIÓN DE SERVICIO CATAVIÑA CIA. LTDA.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ESTACIÓN DE SERVICIO CATAVIÑA CIA. LTDA.", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón

Santa Isabel, provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la Compañía es la compra - venta, comercialización y distribución de productos combustibles y gases, lubricantes, aceites de todo tipo, aditivos y demás productos derivados de hidrocarburos; para el efecto podrá montar y explotar Estaciones de Servicio, en las cuales se expendan dichos productos, a más de repuestos de vehículo y accesorios, prestar servicios de lavado y lubricado de vehículos, montar minimercados, locales comerciales, y servicios de hostelería, así como cualquier servicio similar vinculado o relacionado con éste objeto. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender, arrendar o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones tanto de carácter nacional como internacional; fusionarse con otras compañías; abrir locales técnicos y comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del país o del exterior y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten.

ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la

Compañía concurrente a la junta. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:

El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO QUINTO: Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de cada uno de

los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Las

participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **ARTICULO OCTAVO.-** El capital social de la compañía

podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que

representa. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los

socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo décimo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Autorizar al gerente y presidente la suscripción de los documentos que obliguen a la Compañía ante personas naturales o jurídicas sobre un monto de Quince mil dólares los Estados Unidos de América y para la enajenación de activos fijos que superen el valor antes señalado, así como para el gravamen de cualquier naturaleza de los bienes de la compañía; g) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, h) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que

obliguen a la Compañía ante personas naturales o jurídicas sobre un monto de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, hasta un monto de Quince mil dólares, valor sobre el cual será la Junta General de socios quien autorice; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas naturales o jurídicas sobre un monto de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, hasta un monto de Quince mil dólares, valor sobre el cual será la Junta General de socios quien autorice; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en

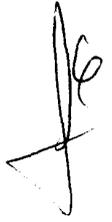
caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO SEXTO : DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA CONTADO	TOTAL PARTICIPAC	PORC. %
Srta. Olga Sanmartín Quezada ✓	\$ 224,00 ✓	\$ 224,00	224	28%
Sra. Piedad Sanmartín Quezada ✓	\$ 96,00 ✓	\$ 96,00	96	12%
Sra. Luz Sanmartín Quezada ✓	\$ 96,00 ✓	\$ 96,00	96	12%
Sra. Catalina Sanmartín Quezada ✓	\$ 96,00 ✓	\$ 96,00	96	12%
Sra. María Sanmartín Quezada ✓	\$ 96,00 ✓	\$ 96,00	96	12%
Sr. Vicente Sanmartín Quezada ✓	\$ 96,00 ✓	\$ 96,00	96	12%
Dr. Milton Sanmartín Quezada ✓	\$ 96,00 ✓	\$ 96,00	96	12%

TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100,00%
----------------	-----------	-----------	-----	---------

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano C.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.**- Los socios designan al Dr. Milton Sanmartín Quezada como Presidente, y a la Sra. Olga Sanmartín Quezada, como Gerente de "ESTACIÓN DE SERVICIO CATAVIÑA CIA. LTDA.", para el período fijado en este estatuto, con funciones prorrogadas hasta que se reúna la junta general ordinaria del año dos mil cinco, y autorizan al doctor Santiago Jara Reyes para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTIA.**- La cuantía de este contrato es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Los socios encargan al doctor Santiago Jara Reyes, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Santiago Jara Reyes, abogado matrícula dos mil cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes

WV



hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

EXPEDIENTE ESTACIÓN CATAVINAX

ESCRITURA PUBLICA

DE PODER ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

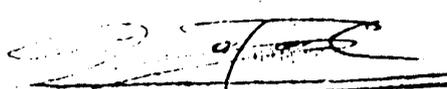
07
Notaría Décimo Segundo
CUENCA - ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo, del Cantón Cuenca, Interviene en la celebración de este instrumento el señor EDMUNDO VICENTE SANMARTIN QUEZADA, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en New York, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaz ante la Ley para celebrar esta clase de actos y contratos, quien manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de poder especial, con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Compareciente.- Comparece como otorgante el señor EDMUNDO VICENTE SANMARTIN QUEZADA, ecuatoriano, soltero, domiciliado en New York, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos: SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio del presente instrumento, el compareciente otorga poder

14

especial amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del Doctor Milton Sanmartín Quezada, para que a su nombre y representación comparezca a la celebración de todos los actos que se requieran para que a nombre del mandante constituya una compañía de responsabilidad limitada, denominada Estación de Servicio Cataviña Compañía Limitada para que a su nombre y representación otorgue los instrumentos necesarios, firme actas, recibos y demás actuaciones legales que miren a la constitución que como socio realizará el mandatario a nombre del mandante. TERCERA.- CUANTIA.- la cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente f) Doctor Patricio Ortiz. Abogado Matrícula número seiscientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Azuay. Hasta aquí la minuta.- Leída que les fue la presente escritura pública al otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- DOY FE.- F) Ilegible.- Pasaporte # 11187824-0.- f) Wilson Peña C, DOCTOR Wilson Peña Castro, NOTARIO Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiado esta Primera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

W

RUC: 0990379017001

09

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.040011KC000131-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ESTACION DE SERVICIO CATAVIÑA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANMARTIN QUEZADA CATALINA SUSANA	\$96.00
SANMARTIN QUEZADA EDMUNDO VICENTE	\$96.00
SANMARTIN QUEZADA LUZ MARIA	\$96.00
SANMARTIN QUEZADA MARIA ADRIANA	\$96.00
SANMARTIN QUEZADA MILTON GUILLERMO	\$96.00
SANMARTIN QUEZADA PIEDAD LEONOR	\$96.00
SANMARTIN QUEZADA OLGA ROSARIO	\$224.00
TOTAL	\$800.00

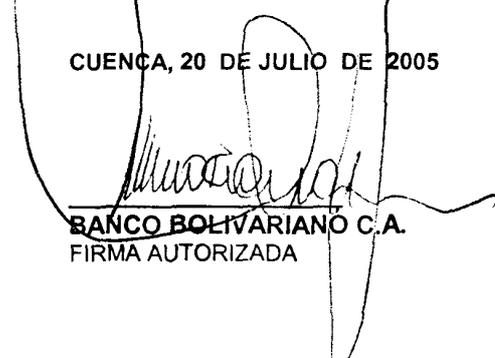
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 20 DE JULIO DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA DE LOS APORTES ES DE \$800.00

M

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDOS: ELISEO SANMARTIN QUEZADA
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSARIO QUEZADA
 FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/2002
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: AZUAY 10/10/2014
 FORMA NO.: REN 0054890
 Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010413087-5
 SANMARTIN QUEZADA PIEDAD LEONOR
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON
 FECHA DE NACIMIENTO: 08 FEB 1951
 REG. CIVIL: 007 00153 F
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL



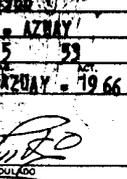
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDOS: ELISEO SANMARTIN QUEZADA
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSARIO QUEZADA
 FECHA DE NACIMIENTO: 14 DE NOVIEMBRE DE 1985
 FECHA DE EMISIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 1997
 FORMA NO.: V 156058
 C.G.



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 01027975-8
 MARIA ADRIANA SANMARTIN QUEZADA
 20 DE MARZO DE 1966
 AZUAY/ABDON CALDERON - AZUAY
 SANTA ISABEL - AZUAY - 1966



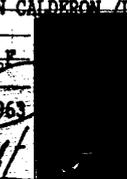
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333212222
 ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE Y APELLIDOS: ERNESTO ALFONSO TACURI C
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSARIO QUEZADA
 FECHA DE NACIMIENTO: 03/10/2000
 FECHA DE EMISIÓN: 03/10/2014
 FORMA NO.: REN 0038820
 ET



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010226330-8
 SANMARTIN QUEZADA CATALINA SUSANA
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON (A. DITO)
 FECHA DE NACIMIENTO: 04/09/1963
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1963



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333212222
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDOS: ELISEO SANMARTIN QUEZADA
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSARIO QUEZADA
 FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/2002
 FECHA DE EMISIÓN: 10/10/2014
 FORMA NO.: REN 0055121
 Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010226330-8
 SANMARTIN QUEZADA CATALINA SUSANA
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON (A. DITO)
 FECHA DE NACIMIENTO: 04/09/1963
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1963



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333212222
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDOS: ELISEO SANMARTIN QUEZADA
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSARIO QUEZADA
 FECHA DE NACIMIENTO: 09/07/2002
 FECHA DE EMISIÓN: 09/07/2014
 FORMA NO.: REN 0016536
 Azy

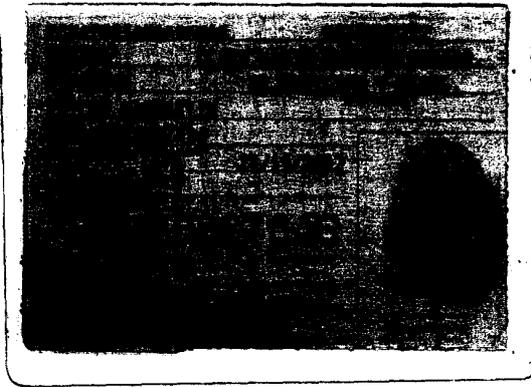
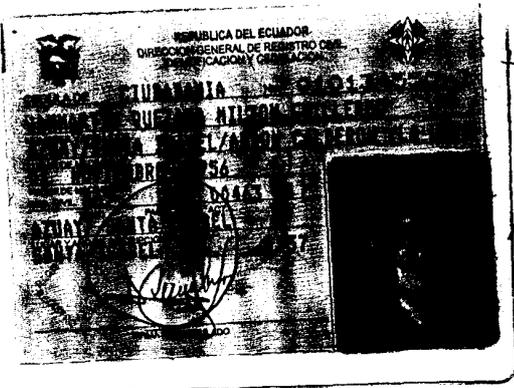


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010226330-8
 SANMARTIN QUEZADA CATALINA SUSANA
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON (A. DITO)
 FECHA DE NACIMIENTO: 04/09/1963
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1963



FIRMA DEL CEDULADO



Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) F) Piedad Sanmartín, C.I. 010113037-5; F) María Sanmartín, C.I. 010273975-2; F) Catalina Sanmartín, C.I. 010226330-8; F) Olga Sanmartín, C.I. 010112651-4; F) Luz Sanmartín, C.I. 010172848-3; F) Milton Sanmartín, C.I. 010134550-2; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **05-C-DIC-674**; de fecha **primero de agosto de dos mil cinco**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, a **cinco de agosto de dos mil cinco**.

Inscrito en el Registro Mercantil

con el No. - 19 -

Santa Isabel, 14 de agosto del 2005

DA REGISTRO

Prof. Piedad Conzalez